



SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Rescripto Imperial sobre Comisarios Imperiales.—Instruccion para el gobierno de los Comisarios y Visitadores Imperiales.—Primer Capellan honorario de la Corte.

PARTE NO OFICIAL.—Correspondencia para el exterior.

Solicitudes de privilegio.

PARTE OFICIAL.

Mi querido Ministro Salazar Ilarregui:

Nuestras primeras impresiones al ocupar el trono, fortificadas con el conocimiento que pronto adquirimos de una pequeña parte de su territorio, nos llevaron luego á considerar que un Imperio de tan lejanos límites y desprovisto de rápidos medios de comunicacion, no podria gobernarse con el acierto, justificacion y ventajas á que aspiramos, sujetándolo al sistema de la severa centralizacion administrativa que por tradicion forma el programa de las instituciones monárquicas. Lejos de eso, siempre tuvimos presente, que como los Gobiernos se han instituido, no para la comodidad y conveniencia de los gobernantes, sino para las de los pueblos, la comodidad y conveniencias de estos exigian se les facilitaran los medios de obtener pronto y seguro alivio en sus mas urgentes necesidades. A estas quisimos proveer con las leyes de 9 de Noviembre de 1864 y 11 de Octubre de 1865, instituyendo los Comisarios Imperiales, diseminando con ellos, por todo el territorio, otras tantas abundantes fuentes de poder que cada cual puede aprovechar, sin los obstáculos que opone la distancia de la Metrópoli, y sin los embarazos y retardos consiguientes á la acumulacion de negocios en un centro único de accion. Los resultados obtenidos de su primer ensayo, aunque felices, revelaron tambien las flaquezas inseparables de toda nueva institucion; manifestándose, ya en la timidez, ya en el arrojito de sus actos, y principalmente en la vacilacion que produce la incertidumbre sobre la extension y límites de la autoridad. A fin de prevenir las trascendencias que un tal estado de cosas debia producir, Hemos querido trazar á los Comisarios y Visitadores la ruta que han de seguir, tanto para que el poder depositado en sus manos no se esterilice, como para precaver sus descarríos. Al efecto y á reserva de la mayor amplitud que obtendrá, segun lo exija la conveniencia pública, objeto exclusivo de Nuestro anhelo, normarán su conducta conforme á las prevenciones y reglas contenidas en esta instruccion, que será cumplida y obedecida como ley de Estado.

MAXIMILIANO.

Palacio de México, á 1º de Julio de 1866.

INSTRUCCION

PARA EL GOBIERNO DE LOS COMISARIOS Y VISITADORES IMPERIALES

y exacto cumplimiento de las leyes de 9 de Noviembre de 1864, y 11 de Octubre de 1865.

Art. 1º El Ministerio de Gobernacion es el conducto de comunicacion con los Comisarios para la correspondencia en que se les den órdenes relativas al desempeño de su encargo. La que no tuviere este carácter podrá dirigírseles salvando el conducto. Mas en casos urgentes podrán los Ministerios librar las suyas directamente, trasladándolas á la vez al de Gobernacion.

Art. 2º Los Comisarios se entenderán directamente con los Ministerios respectivos, para la expedicion de todos los negocios que sean exclusivamente de su resorte, y que segun esta instruccion no deban tratarse con el Ministerio de Gobernacion ó por su conducto. Cuando reciban órdenes directas de aquellos, las obedecerán y contestarán en la misma forma, enviando al de Gobernacion un extracto de su contestacion, quedando á la discrecion de los Comisarios dar cuenta con copia íntegra si lo estimaren conveniente.

Art. 3º Así tambien los Comisarios son el conducto de comunicacion con los Prefectos y autoridades de su Distrito; mas cuando por la urgencia ó conveniencia del caso, alguno de los Ministerios considere necesario librar sus órdenes directamente á los Prefectos ó autoridades, las comunicará al mismo tiempo al Ministerio de Gobernacion y al Comisario respectivo.

Art. 4º Todas las veces que los Comisarios dictaren alguna providencia que se roce con las atribuciones peculiares de los Ministerios, disponiendo alguna cosa de nuevo, ó haciendo novedad en lo establecido, lo pondrán luego en su conocimiento y en el del Ministerio de Gobernacion. Tales providencias se dictarán solo en casos urgentes y habiendo peligro en la demora, pues dando tiempo deben proponerse á quien corresponda.

Art. 5º En la correspondencia, tanto con Nos como con los Ministerios, procurarán exponer su asunto con toda la posible claridad y concision, excusando generalidades. Al márgen de los oficios pondrán siempre un extracto sustancial del negocio.

En cada comunicacion tratarán un solo asunto. Exceptúanse las de simple acuse de recibo.

Art. 6º Los Comisarios firmarán la correspondencia que dirijan á los Ministros, Consejo de Estado, Tribunal Superior y de Cuentas, Comisarios Imperiales, Tribunales superiores, Gefes militares con mando de armas, Prefectos de su Departamento y Cónsules. La otra, así como las órdenes que libren, se expedirá por su Secretaría.

Art. 7º Los Comisarios tendrán un secretario con la facultad de nombrarlo y removerlo libremente. Procurarán que sea persona bien instruida, prudente, de buena fama y conducta. Podrán tener varios escribientes no permanentes, cuando el recargo de negocios lo exija, recabando previamente la aprobacion del Gobierno, ó bien empleándolos de otras oficinas en casos extraordinarios. Las dudas que les ocurran en materia de derecho, las consultarán con los letrados empleados en el Ministerio público, ó con un abogado de su confianza, en calidad de asesor.

Art. 8º Las providencias de observancia general que expidan los Comisarios, y las concesiones que otorguen derechos, se publicarán en forma de ley, encabezándolas con la siguiente fórmula:

“N..... Comisario Imperial de la..... Division, en nombre del Emperador y en ejercicio de las facultades que me ha conferido, decreto lo siguiente:”

La fórmula final será la siguiente:

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule, dándole el debido cumplimiento.—(La fecha).—(Firma entera del Comisario y refrenda del Secretario.)”

De estas providencias enviarán dos ejemplares á Nuestra Secretaría, á cada uno de los Ministerios, al Consejo de Estado, Tribunal Superior de Justicia y al de Cuentas.

OBLIGACIONES.

Art. 9º Tan luego como los Comisarios tomaren posesion de su encargo, procurarán inquirir los delitos y abusos que se hayan cometido antes de su gobierno, y los motivos porque no se han castigado ó remediado, dándonos cuenta directamente de las resultas, sin perjuicio de dictar las providencias que estimen necesarias.

Art. 10. Pedirán igualmente á los Prefectos una noticia circunstanciada de los propios y arbitrios de sus respectivas municipalidades, leyes de su concesion, cargas perpetuas ó temporales que las graven, gastos ordinarios ó extraordinarios que sufragan, sobrantes ó faltas que resulten al fin del año, existencia, cuenta y custodia de sus fondos.

Art. 11. Con presencia de estos datos formarán un reglamento interino para uniformar su administracion, moderando ó suprimiendo las partidas de gastos que parecieren excesivas ó supérfluas, aun cuando estuvieren autorizadas por ley, remitiéndolo al Ministerio respectivo para su aprobacion.

Art. 12. Harán saber al público las horas ordinarias señaladas para su despacho, manteniendo siempre en el lugar mas visible de su Secretaría el aviso correspondiente. Asistirán á él con toda puntualidad y regularidad; y cuando citaren á algunas personas lo harán con designacion de hora fija, no haciéndolas jamas esperar. La misma regla observarán para la asistencia á concurrencias públicas, funciones eclesiásticas y civiles.

Art. 13. A todas las personas, sin distincion alguna, que se presenten en la audiencia, las recibirán con la debida cortesía, las escucharán benévolamente dictando desde luego la resolucion que convenga, si el caso lo permite, evitando perjudicarlas con innecesarias dilaciones. Sobre este punto y el contenido en el artículo siguiente, se recomienda á los Comisarios la mas estricta observancia, entendidos de que incurrirán en Nuestro desagrado y en grave responsabilidad, si faltando á lo que se les previene recibieren mal á las personas, las escucharen con indiferencia y no proveyeren á sus justas demandas.